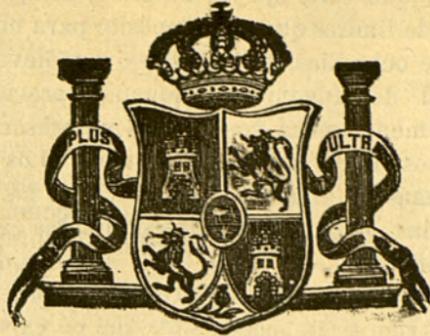


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id. . . . 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id. . . . 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 137).

### REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

## RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(Continuación.)

Art. 10. Si una solicitud de registro fuese presentada dentro de las horas señaladas para oficina, y ya por enfermedad ú otro cualquiera motivo no se encontrara en ella el Oficial encargado, la recibirá y hará la inscripción el que se haya designado para sustituirle, y cuya designación deberá hacerse á la vez que la del encargado de este servicio. En el caso de que durante las horas de oficina estuviesen ausentes de la misma ambos empleados, se presentará la solicitud al Secretario del Gobierno civil, para que por sí ó por el funcionario en quien delegue se hagan las anotaciones de presentación en el Registro general, y se entregue al interesado el correspondiente resguardo provisional.

Art. 11. Los peticionarios de concesiones mineras tendrán que depositar la cantidad de 150 pesetas por cada concesión que soliciten, si el número de pertenencias registradas no excede de 20, ó la expresada cantidad, con el aumento de 4 pesetas por cada pertenencia que exceda del citado número 20.

Dicho depósito habrá de constituirse por el interesado, abonando en efectivo, al presentar la solicitud, el 5 por 100 de su total importe, y entregando, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la referida presentación, la carta de

pago que acredite haber consignado en las oficinas de Hacienda de la provincia el importe del 95 por 100 restante.

De ambas entregas se darán á los interesados los correspondientes resguardos.

Si transcurriera el plazo marcado en el párrafo anterior sin que se presentara la mencionada carta de pago, se declarará nulo el registro, y no se devolverá al interesado el importe del 5 por 100, cuya cantidad se aplicará á lo que se dispone en el art. 126 de este reglamento.

Art. 12. Presentadas las cartas de pagos, se unirán á los expedientes respectivos, de los que se desglosarán oportunamente para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros, á fin de que, aprobadas que éstas sean por los Gobernadores, puedan hacerse efectivas sin retraso, y devolverse á los interesados el sobrante que resultare.

Art. 13. Los Gobernadores de provincia podrán exigir que los interesados en expedientes mineros consignen además el aumento necesario para el completo pago de las operaciones periciales, en los casos extraordinarios en que los gastos que para ellas se calculen sean superiores á las cantidades consignadas, previo presupuesto razonado del Ingeniero que haya de practicar la operación, informado por el Ingeniero Jefe y aprobado por el Gobernador.

Art. 14. Cumplidas las formalidades que determina el art. 10 de este reglamento, el Oficial que en él se menciona remitirá, con un índice duplicado, todas las solicitudes al Ingeniero Jefe del distrito minero, ó al Secretario de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no resida.

Art. 15. Si antes ó después de publicada la solicitud en el Boletín oficial presentasen los interesados un nuevo escrito, en que amplíen, rectifiquen ó modifiquen por cual-

quier motivo lo consignado en aquella, la fecha de presentación de este escrito será la que deba tomarse en cuenta para los efectos de la prioridad que establece el art. 16 del decreto-ley de Bases; y las modificaciones que aparezcan en el referido escrito se publicarán en el Boletín oficial, siguiendo luego el expediente la tramitación ordinaria.

Art. 16. La Jefatura de Minas, ó el Secretario del Gobierno civil de la provincia en que aquélla no resida, propondrá al Gobernador la admisión ó no admisión de la solicitud, salvo siempre mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y la expresada Autoridad dictará la providencia que estime procedente.

Art. 17. Admitida definitivamente la solicitud, el Gobernador dispondrá que dentro de los tres días siguientes al de la fecha de admisión se publique en la tabla de anuncios del Gobierno ó de la Jefatura de Minas y en el Boletín oficial de la provincia, y que se remitan edictos, para su fijación al público, á los Alcaldes de los pueblos en que radique el registro, uniéndose al expediente los edictos y un ejemplar del Boletín oficial de la provincia, ó se consignará por medio de diligencia autorizada la fecha de dicho Boletín.

Art. 18. A las solicitudes hechas en nombre de sociedades colectivas, comanditarias y anónimas, se acompañará escritura ó testimonio en forma que acredite la existencia social de las mismas.

Los Gobernadores denegarán la admisión de toda solicitud hecha en nombre de dos ó más individuos, cuando no hagan constar que han constituido sociedad en forma legal.

Art. 19. El Ingeniero Jefe del distrito minero, ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, dará á los expedientes la tramitación que corresponda, y canjearán á los Registradores de minas y

demasiadas el resguardo provisional por el definitivo, que se cortará del libro talonario, é irá autorizado por dichos funcionarios, como delegados del Gobernador, redactándose en la forma que expresa el modelo número 3.

Art. 20. En el libro de Registros de que trata el artículo anterior se anotará cada solicitud en una sola hoja, expresándose con toda claridad en la parte de la izquierda el nombre del interesado ó de su representante, el objeto de la misma, la designación, y, en letra, la hora, minutos, día, mes y año de la presentación, firmando debajo dicho interesado ó su representante.

En la parte de la derecha del referido libro se repetirá lo escrito en la de la izquierda, certificando la exactitud de la copia el Ingeniero Jefe ó el Secretario del Gobierno, y se cortará ésta en forma de talón, para entregarla como resguardo al interesado después de estampar el sello en la dependencia, de modo que parte de él quede en el talón y parte en el resguardo.

A continuación del primer asiento, en la parte de la izquierda, se consignarán los trámites principales que siga el expediente hasta su terminación; entendiéndose por trámites principales la admisión de la solicitud, su publicación, la presentación de escritos ó reclamaciones que puedan afectar al derecho de los interesados, el reconocimiento y demarcación, y el otorgamiento ó denegación de la concesión.

No se dejarán claros entre las anotaciones, ni tampoco se harán raspaduras ni enmiendas. Si alguna de las últimas fuera indispensable, se subsanará por medio de una nota aclaratoria, visada por el Ingeniero Jefe ó el Secretario del Gobierno.

Para la debida uniformidad, los libros se construirán siempre en Madrid, y serán remitidos por el Ministerio á los Gobernadores de provincias, á medida que los necesiten.

Art. 21. Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la solicitud, presentarán al Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende. Transcurrido este plazo, la citada Autoridad dará inmediatamente vista de las oposiciones al Registrador, quien deberá contestarlas en los diez días siguientes, después de los cuales, y en el término de otros quince, informará la Diputación provincial; y si la índole de las cuestiones lo exigiere, informará también la Jefatura de Minas en el plazo de diez días. Cumplidos estos trámites, el Gobernador, dentro de los cinco días siguientes, dictará la resolución que proceda, desestimando las oposiciones ó anulando la solicitud.

Estas resoluciones se notificarán en la forma ordinaria á los opositores y demás interesados, publicándose en el Boletín oficial, con relato de sus antecedentes. Contra ellas podrá apelarse para ante el Ministerio en el término de treinta días.

Art. 22. Las diligencias de mere trámite, como los anuncios y edictos de admisión de registros y notificaciones, serán autorizadas, en cada caso, por los Ingenieros Jefes de los distritos, ó los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias en que no radiquen las Jefaturas.

Art. 23. Durante la tramitación de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirá relación ó nota de todos los documentos á la Jefatura del distrito, la que cuidará de la buena marcha del expediente, haciendo las observaciones que juzgue oportunas, y advirtiendo las fechas en que cumplan los plazos legales.

Art. 24. Si durante el plazo fijado para la publicación de las solicitudes de registro no se hubieran presentado oposiciones, ó si, formuladas éstas, fueran desestimadas por el Gobernador, decretará éste, en el término de quince días, que por el Ingeniero del distrito se proceda á practicar el reconocimiento y, en su caso, la demarcación del terreno solicitado.

Art. 25. Los Ingenieros practicarán estas operaciones dentro del plazo de treinta días, que el Gobernador podrá prorrogar si á su cumplimiento se opusieran impedimentos graves, los cuales se consignarán por diligencia en el expediente. El Ingeniero encargado de su despacho lo estudiará detenidamente, y, antes de constituirse en el terreno procurará adquirir conocimiento exacto acerca de la situación de las concesiones y registros colindantes y próximos que pudieran existir en él, examinando á tal objeto cuantos antecedentes y datos obren en la Jefatura.

Art. 26. Se notificará previamente al Registrador la época del reconocimiento y demarcación del terreno solicitado, que será fija y perentoria dentro de límites que no podrán exceder de ocho días, bajo la responsabilidad del Ingeniero comisionado. Igualmente serán notificados los dueños de las minas colindantes, y además se anunciarán previamente las demarcaciones en el Boletín oficial. Para hacerlo con la debida anticipación, los Ingenieros Jefes remitirán oportunamente á los Gobernadores los avisos correspondientes, expresando en ellos con toda claridad y firmeza los días dentro de los cuales hayan de verificarse las demarcaciones.

Debe unirse al expediente un ejemplar del Boletín oficial en que se publique el anuncio de la demarcación, ó, en su defecto, extenderse la diligencia expresiva de la fecha en que aquel aparece inserto.

Art. 27. Anunciadas en el Boletín oficial de la provincia las operaciones periciales que hubieran de practicar los Ingenieros, éstas no podrán suspenderse sin causa justificada, que deberá comunicarse al Gobernador, y sólo serán admisibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solicitadas hagan los interesados.

Art. 28. Las demarcaciones se harán por el Ingeniero que designe el Jefe del distrito, debiendo concurrir á la operación dos testigos y citarse previamente al Registrador ó persona que legalmente le represente, así como á los dueños, representantes ó encargados de las minas y registros colindantes y próximos, para que presencien la operación, si lo estiman conveniente ó necesario.

Art. 29. Hechas las citaciones á que se refiere el artículo anterior, el Ingeniero comprobará si la situación y linderos asignados en la solicitud al registro son los que tenga realmente el terreno que el Registrador ó su representante le señalen como perteneciente á aquél y oirá las observaciones que sobre el particular le hagan los concurrentes al acto. Análoga comprobación deberá hacerse también respecto á la situación del punto de partida.

Art. 30. Si citado el Registrador ó su representante dejaren de concurrir al acto de la demarcación, se practicará ésta, siempre que los datos de la designación sean tan notorios que no permitan dudar de cuál sea el terreno pretendido; en caso contrario se suspenderá la operación, levantándose la correspondiente acta.

Cuando dentro de los quince días siguientes al en que se haya suspendido la demarcación, por falta de asistencia del interesado y de exactitud en la designación, éste solicite que se practique dicha ope-

ración, aclarando y explicando las dudas y motivos que el Ingeniero tuvo para suspenderla en el acto anterior, completará ó renovará el depósito para cubrir los gastos oficiales, y se llevará á cabo la mencionada operación con las formalidades ya prescritas.

Art. 31. Los Ingenieros dejarán de practicar las demarcaciones en los siguientes casos:

1.º Cuando del reconocimiento previo del terreno solicitado resultare que no existe franco el necesario para otorgar una concesión minera, según dispone el art. 12 del decreto-ley de Bases.

2.º Si de las comprobaciones practicadas por el Ingeniero resultasen notables diferencias entre los datos de situación y linderos consignados en la solicitud de registro y los que aparecen del terreno que el peticionario ó su representante hubieran señalado como perteneciente á dicho registro, y no fuera tampoco posible precisar la situación del punto de partida, ó que el que como tal señale el interesado no concuerde con el que se designa en la solicitud; y

3.º Por renuncia hecha en el terreno por el Registrador ó su representante en forma legal.

En todos los casos se levantará un acta en que se hagan constar las causas que hayan motivado la suspensión; y en los dos primeros acompañará un plazo detallado del terreno, con su correspondiente explicación, que sirva para aclarar el asunto y poder dictar la resolución que proceda.

Art. 32. Cuando del reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N. verdadero y á la designación presentada; si ésta se refiriese al N. magnético, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N. verdadero.

Art. 33. Si la designación fuera defectuosa, ó estuviere mal hecha por inexactitud en las medidas ó por superposición á alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren mejor derecho, el Ingeniero la rectificará al demarcar, siempre que exista terreno franco; pero si no hubiere acuerdo entre el Ingeniero y el interesado, se llevará á cabo la operación según decida el primero, quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiera en el término de ocho días ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero actuario y por el Jefe del distrito antes de que el Gobernador resuelva sobre la demarcación dada.

Art. 34. Los Ingenieros al prac-

ticar las demarcaciones evitarán en lo posible que queden espacios francos ó fajas que sean insuficientes para formar una concesión regular; con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio á tercero, podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo, ó bien prescindiendo de él. Si esto último ocurriese, queda á los interesados la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia para la resolución que convenga, en la forma que se determina en el artículo anterior.

Art. 35. Ni después de publicación ni en el acto del reconocimiento y demarcación, podrá variarse la designación presentada con la solicitud de registro.

Se exceptúan, sin embargo, los casos que se consignan en los dos artículos anteriores.

(Continuará.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1903.

Mes de Junio de 1903.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	»
2 Servicios generales... ..	»
3 Obras obligatorias....	3000
4 Cargas.....	»
5 Instrucción pública..	2000
6 Beneficencia.....	3000
7 Corrección pública... ..	»
8 Imprevistos.....	361'99
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	5000
11 Obras diversas.....	»
12 Otros gastos.....	»
13 Resultas.....	2259'18
14 Movimiento de fondos ó suplementos .	»
Total...	15621'17

En Burgos á 9 de Mayo de 1903. —El Contador, Leon Villen.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Mayo 12 de 1903. — La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Ejercicio ordinario de 1903.

Mes de Junio de 1903.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.		
1 Administración provincial.....	5000	12 Otros gastos .....	1875
2 Servicios generales..	4000	13 Resultas.....	>
3 Obras obligatorias...	6000	14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
4 Cargas.....	100		
5 Instrucción pública..	6000		
6 Beneficencia.....	13000		
7 Corrección pública..	1500		
8 Imprevistos.....	239'34		
9 Nuevos establecimientos.....	>		
10 Carreteras.....	10000		
11 Obras diversas.....	2000		
		Total..	49714'34

En Burgos á 9 de Mayo de 1903. =El Contador, Leon Villen.= Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros. Mayo 12 de 1903.=La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, apro-

bar esta distribución.=El Secretario Antonio Azpiroz.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 8 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 25 de Junio próximo y hora de las doce, tenga lugar, en el salón de actos públicos de la expresada Comisión, la subasta para la contratación de las obras de re-

paración del encachado del Puente de los Vados, situado sobre el río Arlanza, en el kilómetro 13 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de esta provincia, bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 141, correspondiente al día 7 de Septiembre del año próximo pasado.

Burgos 12 de Mayo de 1903.= El Vicepresidente, Antonio de Yar-to.=P. A. D. L. C. P.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES.

Mes de Junio de 1903.

Relación de los compradores de bienes nacionales, cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe. Ptas Cts.
23-26	D. Donato Ortega Labarga.	Briviesca.....	Propios.....	Tierras..	Briviesca.....	4368	5.º	19	155
28-16	Ayuntamiento de.....	Castrovido.....	Idem.....	Monte...	Castrovido.....	»	2.º	3	685
28-16	D. Antonio González García	Villafruela.....	Idem.....	Terreno.	Villafruela.....	4506	2.º	6	402
28-17	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	4507	2.º	6	1341
28-17	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Idem.....	4508	2.º	6	1730'20

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que puedan ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 14 de Mayo de 1903.=El Administrador, P. I., Félix de Bascaran.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra se copian.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 4 de Mayo de 1903, el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de D.ª Isidora Ruiz Sáez, mayor de edad, viuda y dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de esta capital, su procurador D. Ramón Martínez López y Abogado defensor el Licenciado D. J. Felipe Ruiz del Castillo, con D. Martín Marcide y Cano, mayor de edad y vecino de Espinosa de los Monteros, en concepto de albacea testamentario de D. Lorenzo Gutiérrez de Soto, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, en los que es parte el Abogado del Estado sobre que á la primera se la declare pobre para litigar con el segundo.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre á D.ª Isidora Ruiz Saiz para litigar con D. Martín Marcide en concepto de albacea testamentario de Don Lorenzo Gutiérrez Soto, vecino que fué de esta Capital, sobre reclama-

ción de un legado que dicho señor la hizo en su testamento, á quien se defenderá y apoyará como tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el citado artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo los artículos 36, 37 y 39 de la expresada ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Teófilo Ceballos.

A la letra corresponde con su original, á que me remito; y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Burgos á 13 de Mayo de 1903.=Cayetano Saiz.

### Aranda de Duero.

D. Isidro Joaquin Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las costas que adeuda Romualda Andrés Ballesteros, vecina de esta villa, con motivo de la querrela que contra la misma se ha seguido á instancia de Zacarías García Simón, sobre injurias á una hija de éste, se la embargaron los bienes siguientes:

Una viña al pago del Regalado, de 300 cepas, tasada en 40 pesetas.

Otra á id., de id., en 40.

Otra id., de id., en 40.

La mitad de otra á id., plantel todo él, de unas quince aranzadas, en 200.

La mitad de una tierra á Mata-

randa, toda ella de cuatro fanegas, en 20.

Cuyas fincas radican en esta jurisdicción, son de la propiedad de la citada Romualda, y se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 4 del próximo Junio, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y demás formalidades de ley, y al rematante que será de su cuenta la adquisición de títulos de propiedad, conformándose con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Mayo de 1903.=Isidro J. Garcia Alonso. = Por su mandado, Juan Baciero.

D. Isidro Joaquin Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, único tercer edicto, hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Martina Sanz Esgueva, vecina de Santa Crnz de la Salceda, con motivo de la querrela que contra la misma se ha seguido por su convecino Eusebio Perdiguero Andrés, sobre injurias á la mujer de éste, se embargaron las fincas siguientes:

La mitad de una casa á la calle de Tamarón, tasada dicha mitad en 312'50 pesetas.

La mitad de un corral para colocar leñas, á la calle de la Tejera, en 100.

Las anteriores fincas radican en jurisdicción de Santa Cruz de la Salceda, son de la propiedad de la citada Martina y se sacan, en quiebra, á una segunda tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, que tendrá lugar el día 3 del próximo Junio, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho Santa Cruz, con las formalidades legales; advirtiéndose al rematante que será de su cuenta la adquisición de títulos de propiedad, conformándose con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Mayo de 1903.=Isidro J. Joaquin Alonso. = Por su mandado, Juan Baciero.

D. Isidro Joaquin Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Miguel Ontañón Nuñez, vecino de Villanueva de Gumiel, con motivo de la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones, se le embargaron las fincas siguientes:

Una suerte de monte al pago de la Regalada, con varios pinos, tasada en 5 pesetas.

Otra al pago de la Cruz, en 5.

Otra sin poblar, á San Cristobal, en 5.

Una suerte de prado, hoy tierra, de 2 celemines, en Moragán, en 5.

Otra á la Estacada, de celemin y medio, en 5.

Otra al Prado del lugar, de id., en id.

Las anteriores fincas, sitas en jurisdicción de Villanueva de Gumiel, son de la propiedad del citado Miguel y se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 4 del próximo Junio, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villanueva de Gumiel; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y demás formalidades de la ley; y al remanente que serán de su cuenta la adquisición de títulos de propiedad, conformándose con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Mayo de 1903.—Isidro J. Garcia Alonso.—Por su mandado, Juan Baciero.

#### Villarcayo.

##### Cédula de citación.

La Audiencia provincial de Burgos, en auto dictado con fecha 24 de Abril último en la causa que procedente de este Juzgado se sigue contra Pio Zudaira Oses, sobre uso de nombre supuesto, señaló el día 2 de Junio próximo, á las once de su mañana, para comenzar las sesiones del juicio oral en dicha causa y mandó que al efecto se cite á dicho procesado. La comparecencia es obligatoria bajo la responsabilidad en otro caso que la ley determina, y no teniendo el procesado domicilio fijo, á los efectos de la citación para el fin expresado, pongo la presente cédula que firmo en Villarcayo á 12 de Mayo de 1903.—El Escribano, Manuel Rasines.

#### Bilbao.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en causa sobre lesiones contra Eustaquio Ruiz, se cita á Sebastián Olano y Aguinaga, vecino de Arrigorriaga y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 28 de Abril de 1903.—El Actuario, Adolfo Arrioy.

### ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LERMA.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que con arreglo á lo que dispone el

art. 34 de la ley de 20 de Abril de 1888, el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que han de constituir la Junta de este partido para la formación de la lista de Jurados.

Dado en Lerma 8 de Mayo de 1903.—Manuel Barros é Ibarra.—Enrique Javaloyes.

#### Alcaldía de Villafruela.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones reintegradas con un sello de 10 céntimos, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafruela 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Agapito Cristobal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanarroz.

Montorio.

Mecerreyes.

Merindad de Sotoscueva.

#### Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Merindad de Castilla la Vieja 13 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pedro Andino.

#### Alcaldía de Brazacorta.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1904, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos de pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la

urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre movil diez céntimos cada una.

Brazacorta 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Santiago Aguilera.

#### Alcaldía de Zalduendo.

En vista de celebrarse el día 11 de Junio próximo la festividad del Corpus y ser precisamente ese mismo día el señalado para la celebración de la feria de San Bernabé, en la granja de Villalbura, de este distrito municipal, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado trasladar, por solo este año, la celebración de dicha feria para el domingo 7 de Junio próximo.

Zalduendo 14 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Justo Izquierdo.

#### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, con el sueldo anual de 225 pesetas por la asistencia de 16 familias pobres.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía en plazo de 15 días, y pasados se dará la propiedad al que mejores condiciones reuna, principiando á correr el plazo desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Hontoria del Pinar 14 de Mayo 1903.—El Alcalde, Agustin Navazo.

#### Alcaldía de Cañizar de los Ajos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con el haber anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres venidos.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días.

Cañizar de los Ajos 13 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Nicanor Heras.

#### Juzgado municipal de Abajas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel. Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Abajas 14 de Mayo de 1903.—El Juez municipal, Isidoro González.

#### Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Según me participa D. Martin López, vecino del pueblo de Ciudad de este distrito, en el día 7 del ac-

tual desapareció de la Sierra de Argoveo de aquel pueblo una porción de su propiedad de las señas siguientes: de tres á cuatro años, roja, de seis y media cuartas de alzada, la falta bastante pelo en la cola, tiene una cicatriz en una carrillera y la oreja derecha partida.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, si en alguno de ellos estuviera detenida, me den conocimiento para hacerlo presente al dueño.

Merindad de Valdeporres 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde, P. O., Antonino López.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### BANCO DE BURGOS.

##### Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.....	16462
Reintegros.....	7060'98
Diferencia en más.....	9401'62

Ha regresado del Congreso Internacional de Medicina celebrado en Madrid, poniéndose de nuevo al frente de su consulta de enfermedades de los ojos, el oculista de Burgos Dr. C. Urraca. Almirante Bonifaz, 13, pral. Consulta de doce á dos. 4—8

Composturas de relojes de plata, acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á

25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, 9 y 11.—Burgos. 2

#### Molino en renta ó venta.

Se arrienda ó vende el molino, sito en término de Huérmeces, llamado de Alba ó Rallastra, con dos piedras y limpia en buenas condiciones, así como siete fanegas de tierra próximas al mismo.

El que desee tratar de dicho arriendo ó venta puede hacerlo con D. Venancio Diez y Diez, en Castriello de Rucios. 8—8

#### TALLER Y ALMACEN DE MUEBLES Y CAMAS DE

FRANCISCO G. LARA,

(antiguo encargado de los talleres del Sr. Oliva.)

Isla, 13 y 15,

BURGOS.

Gran economía en sillerías y gabinetes.

#### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.